

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD**

Con fundamento en el artículo 140, incisos 3 y 18 de la Constitución Política, artículos 25.1, 27.1 y 28.2.b) de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 12 inciso f) de la Ley n.º 4420 del 22 de setiembre de 1969 y sus reformas.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley Orgánica del Colegio de Periodistas de Costa Rica, Ley n.º 4420 del 22 de setiembre de 1969, reformada por la Ley n.º 5050 del 8 de agosto de 1972, se reformó nuevamente por la Ley n.º 10042 y requiere de una nueva reglamentación.
- II. Que es necesario derogar el Reglamento vigente y emitir uno nuevo que se adapte a las necesidades actuales de la Organización y al espíritu de la reforma aprobada a la Ley n.º 4420 mediante la Ley n.º 10042.
- III. Que mediante acuerdo firme n.º 04-190-21 de la Asamblea General Extraordinaria celebrada a las 18 horas del 02 de diciembre de 2021, se aprobó por unanimidad el presente reglamento, cuyas reformas a los artículos 18, 48 y 49 y su versión final se aprobaron en la Asamblea General Extraordinaria n.º 04-192-22 del 28 de junio de 2022.

**PO R T A N T O ,**

**DECRETAN:**

**REGLAMENTO DEL COLEGIO DE PERIODISTAS Y PROFESIONALES  
EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN COLECTIVA  
DE COSTA RICA**

**CA P Í T U L O I**

**Definiciones, miembros y registro**

**Artículo 1.- De las definiciones:** Para los efectos de la Ley n.º 4420 de 22 de setiembre de 1969, reformada por la Ley n.º 5050 del 08 de agosto de 1972 y por la Ley n.º 10042 del 30 de setiembre de 2021 y del presente reglamento, se entenderá como:

a) Profesional: Las personas que ostenten el grado de Bachillerato o Licenciatura en Periodismo, Relaciones Públicas, Diseño Publicitario, Producción Audiovisual o cualquier carrera afín a la comunicación colectiva, obtenido en las universidades nacionales o instituciones equivalentes en el extranjero, cuyo título se reconozca en Costa Rica.

b) Corresponsal: Quienes ejerzan actividades periodísticas fuera de la sede central de su redacción, sea dentro o fuera del país, enviados por un medio de comunicación, para colaborar con la obtención de noticias, suministro de informaciones, comentarios de acontecimientos y que representan a su redacción ante organizaciones de diverso tipo. Pueden pertenecer a la planilla de

la empresa, recibir remuneración a destajo o actuar como un colaborador sin remuneración salarial o de cualquier índole.

c) Medios de comunicación: Son aquellas entidades y organizaciones cuya actividad principal es la producción, reproducción y difusión de contenidos para la comunicación social y para públicos masivos diversos. Los contenidos pueden ser de diferente naturaleza, con énfasis en los géneros noticiosos e informativos. De manera específica, se refiere a aquellos medios de comunicación noticiosos que utilizan la información como un insumo y la elaboran en productos interpretativos, valorativos o informáticos, empleando diversos géneros periodísticos como: noticias, reportajes, crónicas, entrevistas, análisis, editoriales, comentarios o críticas, utilizando las plataformas de periódicos, revistas, televisoras, empresas de radio, medios y plataformas digitales y las nuevas opciones que brinda la innovación tecnológica.

d) Acontecimientos periodísticos: Son hechos reales, de actualidad y de interés general por sus características. Es decir, que sean comunicables a los públicos y que contengan datos relevantes de actualidad, cercanía, controversiales, progresivos, prominencia, excepcionales, inusuales y que sean de interés humano o de servicio.

e) Ley: Para los efectos de este reglamento, salvo que se indique otra cosa, se entiende por ley, la Ley n.º 4420 del 22 de setiembre de 1969 y sus reformas.

f) Miembros activos(as): Toda persona colegiada que se encuentre al día en el pago de las cuotas ordinarias de la colegiatura y que no esté suspendida o retirada.

g) Colegio: Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica.

**Artículo 2.- De las incorporaciones:** Para incorporarse al Colegio, se debe presentar por escrito la solicitud ante la Junta Directiva, acompañada de los siguientes documentos:

a) Original y copia del título académico del grado de Bachillerato o Licenciatura en Periodismo, Relaciones Públicas, Publicidad, Diseño Publicitario, Diseño Gráfico, Animación Digital, Fotoperiodismo, Producción Audiovisual o cualquier carrera afín a la comunicación colectiva, que se obtiene en las universidades nacionales o instituciones equivalentes, reconocidas en Costa Rica.

b) Fotocopia del documento de identidad, una fotografía tamaño pasaporte y completar el formulario de incorporación.

c) Cubrir la cuota de incorporación correspondiente.

d) Aprobar el examen de incorporación con nota mínima de 70.

e) Cualquier otro requisito que determine la Junta Directiva.

**Artículo 3.- De las personas extranjeras:** Las personas extranjeras que quisieran acogerse a lo que dispone el artículo segundo de la Ley Orgánica deben cumplir previamente con los requisitos que establecen las leyes, los tratados migratorios y laborales. Asimismo, deben cumplir con los requisitos de equiparación o convalidación de títulos que establece la legislación costarricense. Deberán aportar ante el Colegio, para su incorporación, los documentos que a continuación se enumeran:

a) Solicitud dirigida a la Junta Directiva.

b) Copia del título académico, debidamente autenticado por las autoridades del país de origen, de acuerdo con los tratados, leyes y reglamentos vigentes.

c) Certificación de haber cumplido con el trámite de reconocimiento y equiparación de título universitario ante Conare.

d) Cuando se pretenda la incorporación al amparo de tratados o convenios internacionales, es necesario que se compruebe que a los costarricenses en el país de origen se les da un trato igual que al solicitado.

e) Declaración jurada ante notario público donde se declare la ausencia de antecedentes penales.

f) Permiso de trabajo otorgado por las autoridades costarricenses correspondientes.

g) Cancelar la cuota de incorporación correspondiente que fija la Junta Directiva.

**Artículo 4.- De las cuotas:** Quienes se incorporen al Colegio deben cancelar la cuota de incorporación, cumplir con el pago de las cuotas mensuales y con los deberes establecidos para las personas colegiadas, de acuerdo con la Ley, los reglamentos y disposiciones internas del Colegio.

**Artículo 5.- De la separación temporal o definitiva:** Para separarse del Colegio, temporal o definitivamente, la persona interesada debe hacerlo saber por escrito a la Junta Directiva. Para reintegrarse es necesario notificar ese propósito por escrito ante la Junta Directiva y cancelar la cuota de reincorporación.

**Artículo 6.- De los registros:** El Colegio, por medio de la Secretaría de la Junta Directiva, llevará un registro actualizado de medios de comunicación informativos, agencias de noticias, páginas electrónicas informativas, empresas de comunicación colectiva, empresas de periodismo, de relaciones públicas, de publicidad, de diseño publicitario, de diseño gráfico, de animación digital, de fotoperiodismo, de producción audiovisual o de cualquier otra empresa referente a carreras que reconozca el Colegio. Este registro debe contemplar:

a) El nombre de los directores, subdirectores, jefes de Redacción, jefes de Información o coordinadores de los medios de comunicación periodísticos.

b) El nombre de los directores, jefes o encargados de las oficinas o empresas de relaciones públicas o comunicación.

c) El nombre de las personas periodistas colegiadas responsables o periodistas corresponsales de agencias noticiosas extranjeras establecidas en el país.

d) El nombre de los directores, responsables o encargados de las páginas electrónicas informativas, de los medios de comunicación informativos, de las agencias de noticias, de las páginas electrónicas informativas, de las empresas de comunicación colectiva, de las empresas de periodismo, de relaciones públicas, de publicidad, de diseño publicitario, de diseño gráfico, de animación digital, de fotoperiodismo, de producción audiovisual o de cualquier otra empresa referente a carreras que reconozca el Colegio, que se obtienen en las universidades nacionales o instituciones equivalentes en el extranjero.

## CA P Í T U L O II

### De los órganos

**Artículo 7.- De los órganos del colegio:** Son órganos del Colegio:

a) La Asamblea General.

b) La Junta Directiva.

c) La Fiscalía.

d) El Tribunal de Honor.

**Artículo 8.- De la elección de Junta Directiva y Fiscalía:** Los miembros de la Junta Directiva y Fiscalía se eligen por dos años, el primer jueves de noviembre en los años en que corresponda y pueden ser reelectos por una única vez para periodos consecutivos, mediante papeletas en proceso electoral abierto. Esto será regulado por el Tribunal de Elecciones Internas.

En ese proceso pueden participar todas las personas colegiadas activas y resultará elegida la papeleta que obtenga el mayor número de votos válidos emitidos. Los votos nulos o en blanco no se sumarán a ningún grupo.

Corresponde al Tribunal de Elecciones Internas informar, en la Asamblea General Ordinaria, el resultado de las elecciones y procederá a juramentar a las personas electas, quienes iniciarán funciones el primero de enero del año siguiente.

En caso de empate entre las papeletas más votadas que impida definir una ganadora, se repite la elección entre las que empataron en una votación que se realiza el segundo jueves de noviembre, por lo que queda convocada automáticamente la Asamblea General para conocer los resultados de la segunda ronda electoral.

En caso de que se inscriba una sola papeleta para la Junta Directiva y Fiscalía, las elecciones se harán en la Asamblea General, de manera presencial.

**Artículo 9.- De la integración de la Asamblea General:** La Asamblea General es el órgano máximo del Colegio y está compuesto por todos los miembros activos.

**Artículo 10.- De la Asamblea Ordinaria:** La Asamblea General se reunirá, de forma ordinaria, una vez al año el primer jueves de noviembre y en ella se conocerán los siguientes aspectos:

- a) El resultado de las elecciones de las personas miembros de la Junta Directiva, Fiscalía y Fiscalía del Fondo de Mutualidad.
- b) Los informes de Presidencia.
- c) Los informes de Tesorería.
- d) Los informes de la Fiscalía y la Fiscalía del Fondo.
- e) Cualquier otro informe de conocimiento de la Asamblea General.
- f) El presupuesto ordinario para el año siguiente.
- g) Nombramientos ordinarios de los órganos cuya integración sea competencia de la asamblea.

Los documentos indicados en los incisos b), c), d), e) y f) anteriores deben estar disponibles para las personas colegiadas al menos ocho días naturales antes de la Asamblea.

**Artículo 11.- De las Asambleas Extraordinarias:** Se celebrarán, además, las Asambleas Extraordinarias que acuerde la Junta Directiva o que solicite por lo menos el cinco por ciento (5 %) de las personas colegiadas. Asimismo, la Fiscalía puede convocar a la Asamblea Extraordinaria cuando algún asunto de su competencia lo amerite.

**Artículo 12.- De la convocatoria:** Para que se lleve a cabo una asamblea es necesaria la publicación de la convocatoria en La Gaceta y en uno de los diarios impresos o digitales del país,

así como en la página web del Colegio, además, deben mediar por lo menos tres días hábiles entre la primera publicación y el día señalado y expresar en el aviso el objeto de la convocatoria.

**Artículo 13.- Del cuórum de las Asambleas:** La Asamblea General está constituida por la totalidad de los miembros activos del Colegio. Habrá cuórum si concurre la mitad más uno del total de las personas agremiadas. En caso de que no hubiera cuórum, se dará por convocada otra asamblea treinta minutos después de la hora fijada, para la que se entiende que existirá cuórum con cualquier número de integrantes presentes.

**Artículo 14. De las competencias:** Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

a) Conocer el informe de las elecciones de las personas miembros de la Junta Directiva, Fiscalía del Colegio y Fiscalía del Fondo de Mutualidad, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

b) Conocer el informe anual de actividades rendido por la Junta Directiva, la Fiscalía y la Fiscalía del Fondo.

c) Resolver, en definitiva, los asuntos que la Ley, la Junta Directiva, la Fiscalía y las que las personas agremiadas del Colegio, con arreglo a la Ley n.º 4420 y sus reformas y el presente reglamento, le sometan.

d) Conocer y resolver los casos de reposición de directores(as), por renuncia, en caso de expulsión decretada por el tribunal de honor o por cualquier otra circunstancia.

e) Conocer y resolver sobre las apelaciones planteadas por las personas miembros del Colegio, respecto de las decisiones de la Junta Directiva o de los fallos del tribunal de honor.

f) Aprobar el proyecto de reglamento de la Ley n.º 4420 y sus modificaciones o reformas, antes de que se sometan al Poder Ejecutivo para su promulgación.

g) Aprobar los proyectos del Código de Ética que regulará cada una de las profesiones que se señalan en el artículo 2 de la ley y las reformas y modificaciones que le presente la Junta Directiva.

h) Aprobar el presupuesto anual de gastos que presenta la Junta Directiva, así como sus modificaciones.

i) Elegir la Fiscalía del Fondo de Mutualidad.

j) Aprobar el Código de Ética Profesional.

k) Aprobar las cuotas extraordinarias que deberán aportar las personas colegiadas para aquellos proyectos que así lo requieran.

l) Cualquier otra conferida en este reglamento.

Los acuerdos de Asamblea General se tomarán en firme por simple mayoría y se ejecutarán de inmediato, teniendo los recursos que al efecto establece la Ley n.º 6227, Ley General de Administración Pública del 2 de mayo de 1978, en la vía correspondiente.

**Artículo 15.- De las votaciones:** Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por simple mayoría, salvo los casos que se refieran a la modificación total o parcial del Reglamento a la Ley y los proyectos de modificación de la Ley Orgánica, en cuyo caso se necesita una mayoría de dos tercios de los votos presentes. En cualquier votación, en caso de empate, la Presidencia tendrá doble voto.

Contra las resoluciones de la Asamblea General en materias de su competencia no cabrá recurso alguno, excepto lo dispuesto por la Ley General de Administración Pública.

**Artículo 16.- De la dirección de las asambleas:** Las asambleas generales ordinarias o extraordinarias serán dirigidas por la Presidencia de la Junta Directiva, en su ausencia por la vicepresidencia o en ausencia de ambos por la vocalía en el orden de su nombramiento.

**Artículo 17.- De la Junta Directiva:** La Junta Directiva es el órgano encargado de cumplir con los fines que establece la Ley y de ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Esta estará integrada por una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría, una Tesorería y tres Vocalías. Estos nombramientos deben asegurar la representación paritaria de ambos sexos, para que la integración de este órgano colegiado sea impar y que la diferencia entre el total de hombres y mujeres no sea superior a uno.

**Artículo 18.- De las atribuciones de la Junta Directiva:** Son atribuciones de la Junta Directiva:

a) Convocar la asamblea ordinaria anual en la fecha que señala la ley y a las asambleas extraordinarias cuando sea necesario, según lo establecido en el artículo 11 de este reglamento.

b) Aprobar y dirigir las publicaciones que haga el Colegio, delegando su responsabilidad en la dirección ejecutiva.

c) Examinar las cuentas de Tesorería, formular los proyectos de presupuesto y rendir informes de labores a la Asamblea General, en su sesión ordinaria.

d) Conocer las renunciaciones de directores o de personas colegiadas y hacerlo del conocimiento de la Asamblea.

e) Dictar las normas reglamentarias necesarias para la buena marcha del Colegio.

f) Formular la política global del Colegio, señalar las directrices y metas de este, así como crear los organismos para su ejecución.

g) Aprobar o denegar las solicitudes de incorporación al Colegio, así como suspender a las personas colegiadas morosas en el pago de sus cuotas ordinarias de colegiatura, respetando la garantía constitucional del debido proceso.

h) Nombrar a las personas integrantes de los tribunales internos y del Consejo de Administración del Fondo de Mutualidad.

i) Nombrar a las personas representantes del Colegio ante las asambleas universitarias, ante la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica y ante cualquier otra institución pública o privada, nacional o internacional, en la que el Colegio tenga representación.

J) Nombrar las comisiones de trabajo que considere necesarias para la buena marcha del Colegio, salvo aquellas que según la Ley, deban de nombrarse por la Asamblea General, atendiendo el principio de paridad.

k) Dirigir las publicaciones periódicas del Colegio.

l) Acordar las cuotas ordinarias que deban cubrir las personas miembros del Colegio, así como sus aumentos y los intereses moratorios en casos de atraso.

m) Nombrar a los empleados que se necesiten para el buen desempeño del Colegio o removerlos, para esto, debe asignar los recursos humanos, financieros y materiales correspondientes a los programas: administración, finca de recreo, fondo de mutualidad, así como para las distintas instancias de proyección institucional.

n) Fijar la tabla de honorarios mínimos de los profesionales agremiados, atendiendo a cada una de las áreas profesionales.

o) Declarar la prescripción, de conformidad con las normas que la rigen, de las deudas por concepto de cuotas de colegiatura después de diez años.

p) Resolver todas las cuestiones de orden interno del Colegio no reservadas expresamente a la Asamblea General.

q) Autorizar los gastos superiores al 0.1 % del presupuesto ordinario aprobado por la Asamblea Ordinaria.

r) Mantener una actitud vigilante y de cooperación, dentro de un marco de respeto a la autonomía universitaria, de la enseñanza de las Ciencias de la Comunicación Colectiva en los centros de educación superior, públicos o privados, con el fin de que se brinde una educación de excelencia.

s) Velar porque se cumpla la legislación laboral vigente en los espacios laborales aplicables a las personas comunicadoras profesionales.

t) Publicar una vez al año, en marzo, un aviso en un medio nacional, recordando que mes a mes se actualiza en la página web del Colegio la lista completa de las personas agremiadas.

u) Las demás que la ley y los reglamentos le señalen.

**Artículo 19.- De la Presidencia:** El presidente(a) de la Junta Directiva es el representante judicial y extrajudicial del Colegio, con las facultades de apoderado general que indica el artículo 1255 del Código Civil. No obstante, para enajenar o gravar bienes muebles requiere de acuerdo firme de la Junta Directiva y, para gravar, vender, hipotecar o enajenar bienes inmuebles del Colegio, de cualquier forma, se necesita de la aprobación previa y expresa de la Asamblea General.

Además, la Presidencia tiene las siguientes atribuciones:

a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

b) Proponer el orden en el que deben tratarse los asuntos y dirigir los debates.

c) Atender la correspondencia con las autoridades de la República y con los organismos públicos y privados.

d) Con su doble voto, decidir en caso de empate de la Junta Directiva.

e) Conceder licencia con justa causa y hasta por un mes a las personas miembros de la Junta Directiva.

f) Nombrar comisiones que contribuyan con ejecutar diversas tareas.

g) Autorizar, junto con la Tesorería, los gastos que no pasen del cero coma uno por ciento (0.1 %) del presupuesto ordinario aprobado por Asamblea e informar de ellos a la Junta en la sesión de Junta Directiva posterior.

h) Firmar, junto con la Secretaría, las actas de las sesiones; con la Tesorería los cheques que cubran las erogaciones y los cortes de caja trimestralmente, dejando constancia de los gastos en los libros de Tesorería.

i) Convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Directiva y presidir todos los actos de la corporación.

Las ausencias de la Presidencia se suplen por la Vicepresidencia y, en ausencia de esta, por las vocalías en el orden de su nombramiento.

**Artículo 20.- De la Vicepresidencia:** Son atribuciones de la Vicepresidencia: sustituir a la Presidencia con sus mismas atribuciones y responsabilidades.

**Artículo 21.- De la fiscalía:** La fiscalía está integrada por un miembro titular y uno suplente, con una vigencia de dos años y se elige por papeleta el mismo día de la elección de la Junta Directiva.

Deberá respetarse la paridad de género entre la Fiscalía propietaria y la Fiscalía suplente, que sustituirá a la Fiscalía propietaria en sus ausencias temporales o definitivas.

Asimismo, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Velar por la observancia de la Ley, el reglamento a la Ley y los acuerdos de Asamblea y de Junta Directiva para garantizar el funcionamiento del Colegio.
- b) Participar en las sesiones de Junta Directiva, comisiones o cualquier otro órgano del Colegio con voz, pero sin voto.
- c) Convocar a la asamblea extraordinaria cuando algún asunto de su competencia lo amerite.
- d) Instruir, de forma previa, los procesos disciplinarios contra las personas integrantes del Colegio, para que sean de conocimiento del Tribunal de Honor.
- e) Cumplir con los requisitos de declaración de bienes ante la Contraloría General de la República.
- f) Cualquier otra inherente a su gestión de control o fiscalización.

**Artículo 22. – De la Tesorería:** Corresponde a la Tesorería:

- a) Custodiar, bajo su responsabilidad, todos los activos del Colegio, así como los recursos financieros del Colegio.
- b) Firmar, junto con la Presidencia, los cheques o cualquier título de valor que acuerde confeccionar la Junta Directiva.
- c) Asistir a las sesiones de la Junta Administradora del Fondo de Mutualidad.
- d) Recaudar las contribuciones y pagar, junto con la Presidencia, las cuentas que se le presenten, mediante cheques o por cualquier otro medio de pago lícito.
- e) Velar porque la administración lleve al día los libros de ley y presentar a la Asamblea General, al final de cada periodo, el estado general de los ingresos y gastos.
- f) Velar porque la administración ejecute el cobro de las cuotas de las personas colegiadas.
- g) Presentar ante la Asamblea General, al final del ejercicio anual, el estado general de ingresos y egresos, el balance de situación, la liquidación del presupuesto y el proyecto de presupuesto para el ejercicio anual siguiente, con el refrendo de la Junta Directiva y de la Fiscalía.

**Artículo 23. – De la Secretaría:** Son atribuciones de la Secretaría:

- a) Redactar las actas de las sesiones y firmarlas con el presidente(a).
- b) Tramitar la correspondencia del Colegio que no sea de la exclusiva competencia del presidente(a).
- c) Refrendar los documentos y certificaciones.
- D) Velar porque la administración lleve un registro público actualizado de las personas colegiadas, por profesión, grado académico, especialidad o cualquier otro criterio necesario para la clasificación correcta de estas.

**Artículo 24.- De las vocalías:** Deberán asistir a todas las sesiones de Junta Directiva y desempeñar en ellas las funciones que les corresponden a la Vicepresidencia, a la Tesorería y a la Secretaría, por impedimento o ausencia temporal de estos directores, en cuyo caso actuarán en el orden de nombramiento. Asimismo, coordinarán las comisiones que la Presidencia les asigne.

**Artículo 25.- De las sesiones:** La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada semana y efectuará todas las sesiones extraordinarias que se necesiten para el mejor cumplimiento de sus fines. Las convocatorias para sesiones extraordinarias las hará la Presidencia, que tiene potestad



para fijar la hora y día de cada sesión; en sus ausencias, lo hará la Vicepresidencia y en ausencia de esta las vocalías, por orden de su elección o cuando lo soliciten conjuntamente cuatro de sus miembros. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por simple mayoría de los presentes. En caso de empate, la Presidencia tiene doble voto.

**Artículo 26.- De los recursos:** Contra lo resuelto por la Junta Directiva cabrán los recursos ordinarios del artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública.

El recurso de apelación se interpone ante la misma Junta Directiva que lo admitirá para el conocimiento y resolución por parte de la Asamblea General.

En ambos casos, los plazos para su interposición son de tres días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo.

**Artículo 27.- Del Tribunal de Honor:** El Colegio tendrá un Tribunal de Honor, integrado por una persona colegiada que represente cada una de las profesiones del Colegio y conocerá las denuncias presentadas contra los integrantes, los que serán nombrados(as) por la Junta Directiva en la última sesión del mes de enero del año en que se asume la dirección y su plazo es de dos años y pueden ser reelegidos por una única vez. De su seno se nombrará una Presidencia y una Secretaría.

**Artículo 28.- De la designación:** La designación de las personas miembros del Tribunal del Honor se hace tomando en cuenta los atestados profesionales de las personas agremiadas. Estos nombramientos deben asegurar la representación paritaria de ambos sexos, la diferencia entre ambos será de uno.

**Artículo 29.- De la competencia:** El Tribunal de Honor conocerá las denuncias que se presenten contra las personas miembros del Colegio por infracciones al Código de Ética, para las profesiones mencionadas por el artículo 2 de la Ley n.º 4420.

Atendiendo a la naturaleza de la falta, el Tribunal de Honor recomendará las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita que se emita en privado.
- b) Amonestación escrita pública, en cuyo caso deberá recomendar el medio por el cual esta se dará a conocer.
- c) Suspensión de la colegiatura de la persona agremiada de una semana hasta por tres meses o de uno a dos años.

**Artículo 30.- Del trámite:** En el trámite de las denuncias que se presenten, ya sea por la Fiscalía, por cualquier colegiado(a) o por terceros, el Tribunal estudiará los casos con estricto respeto a los derechos subjetivos e intereses legítimos de las personas colegiadas y de acuerdo con el ordenamiento jurídico. Todo esto con el objeto de verificar la verdad real de los hechos, mediante un procedimiento al efecto con arreglo a la Ley General de la Administración Pública, en donde se observe plenamente la garantía constitucional del debido proceso y los principios que la conforman.

**Artículo 31.- Del acceso al expediente y el derecho a la comparecencia:** Las partes tienen derecho a conocer el expediente y a alegar sobre lo actuado para hacer valer sus derechos o intereses antes de la decisión final, de conformidad con los principios del debido proceso, con el fin de garantizar el derecho de defensa.

Las partes tienen derecho a una comparecencia o actuación y se deberán respetar los derechos de audiencia y defensa consagrados en la Constitución Política.

**Artículo 32.- De la conducción del procedimiento:** La Fiscalía y el Tribunal de Honor deberán conducir el procedimiento, con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respeto al ordenamiento jurídico y a los derechos e intereses de las personas agremiadas y las partes y serán responsables de cualquier retardo grave e injustificado.

**Artículo 33.- De la presentación de la denuncia:** La denuncia puede dirigirse a la Fiscalía o a la Junta Directiva. En este último caso, la Junta debe trasladar el asunto a la Fiscalía para que haga la investigación preliminar y debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Nombre y apellidos, así como número de cédula o documento de identificación de la parte denunciante y la parte denunciada.
- b) Los motivos o fundamentos de los hechos generadores de la denuncia.
- c) Lugar para atender notificaciones, fax u otro mecanismo que legítimamente se establezca en el futuro.
- d) Fecha y firma.
- e) Tratándose de personas jurídicas, debe acompañarse de certificación vigente de personería del representante de esta.

**Artículo 34.- Del trámite de la denuncia ante la Fiscalía:** Una vez presentada la denuncia, la Fiscalía, a partir de un procedimiento que establecerá administrativamente, realizará una investigación sumarisima previa, en un plazo no mayor a quince días naturales contados desde la recepción de la denuncia, con el objeto de determinar si existe la probabilidad de que la persona colegiada haya cometido la falta o faltas imputadas. No se dará trámite a quejas que resulten evidentemente maliciosas e infundadas, cuyo único propósito sea ocasionar perjuicio a la persona agremiada.

**Artículo 35.- Del informe de la fiscalía:** Una vez concluida su investigación, la Fiscalía rendirá un informe razonado a la Junta Directiva, recomendando pasar el caso al Tribunal de Honor o archivar el expediente. Este informe es necesario, aún en aquellos casos en los que la denuncia sea de oficio. La Junta Directiva tiene ocho días hábiles para trasladar el asunto y ordenar la apertura del procedimiento al Tribunal de Honor o para archivarlo. Contra la resolución de la Junta Directiva que ordene archivar la denuncia cabrá recurso de revocatoria ante la Junta Directiva y de apelación ante la Asamblea General.

**Artículo 36.- De la omisión del informe:** En caso de que la Fiscalía omita rendir el informe al que se refiere el artículo anterior en el plazo establecido, la parte denunciante puede acudir ante la Junta Directiva, la cual sin ninguna dilatación puede, con vista de la denuncia presentada, remitir el caso al Tribunal del Honor, para lo que contará con un plazo de ocho días hábiles.

**Artículo 37.- De la intimación ante el Tribunal:** Una vez remitido el caso al Tribunal de Honor por la Junta Directiva, en atención al principio del debido proceso y otros derechos constitucionales, este procederá a intimar a la parte denunciada.

**Artículo 38.- De la recomendación del Tribunal:** Celebradas las comparencias convocadas por el Tribunal de Honor, se remitirá el expediente a la Junta Directiva con la recomendación correspondiente, debidamente fundamentada, la cual se adoptará por mayoría simple de los presentes.

**Artículo 39.- Del trámite de la recomendación:** Recibida la recomendación del Tribunal de Honor, la Junta Directiva contará con quince días hábiles para dictar el acto final. La recomendación del Tribunal de Honor será vinculante para la Junta Directiva.

**Artículo 40.- De los recursos:** Los recursos ordinarios serán de revocatoria ante la Junta Directiva y de apelación ante la Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 41.- De los plazos para presentar los recursos:** Los recursos ordinarios deben interponerse dentro del término de tres días tratándose del acto final y veinticuatro horas en los demás casos, ambos plazos contados a partir de la última comunicación del acto.

Cuando se trate de la denegación de prueba en la comparencia pueden establecerse en el acto, en cuyo caso la prueba y razones del recurso pueden ofrecerse ahí o en las veinticuatro horas siguientes. Sin embargo, se dejará constancia de la objeción en el acta. Cuando se trate del acto de intimación o contra la resolución que deniegue la comparencia oral o cualquier prueba en general y el acto final, el plazo será de tres días hábiles.

**Artículo 42.- De la forma de los recursos:** Los recursos se interpondrán por escrito, siendo potestativo usar ambos recursos ordinarios o uno solo de ellos, pero es inadmisibile que se interponga pasados los términos fijados en el artículo anterior. Si se interponen ambos recursos a la vez, se tramitará la apelación una vez declarada sin lugar la revocatoria.

Los recursos no requieren una redacción ni una presentación especial y bastará para su formulación correcta que de su texto se infiera claramente la petición de una revisión.

Los recursos ordinarios deberán interponerse ante el Tribunal de Honor.

Cuando se trate de la apelación de la sanción, la Junta Directiva se limita a admitir el recurso, en caso de interponerse en tiempo y emplaza a las partes ante la Asamblea General Extraordinaria y remitirá el expediente al órgano superior.

La decisión de la Junta Directiva, revisada por la Asamblea General Extraordinaria, agota la vía administrativa.

**Artículo 43.- De los plazos para resolver los recursos:** El Tribunal de Honor debe resolver el recurso de revocatoria, dentro de los ocho días hábiles posteriores a su presentación. En caso de denegar la revocatoria debe en el mismo acto admitir, el recurso de apelación y trasladar el expediente a la Junta Directiva, para que proceda a la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, la cual será convocada al efecto por la Junta Directiva, dentro de los ocho días hábiles al recibido del expediente. La asamblea deberá resolver el recurso de apelación en la asamblea convocada al efecto por la Junta Directiva.

**Artículo 44.- Del Tribunal Electoral Interno:** El Tribunal Electoral Interno es el encargado de la organización, supervisión, coordinación y fiscalización de los procesos de elección de las personas miembros de la Junta Directiva y la Fiscalía. En el cumplimiento de sus funciones se guiarán por los principios democráticos que informan el sistema político vigente en el país y que se legitime la elección de directores(as) y Fiscalía, como manifestación soberana de la Asamblea General, para esto tiene absoluta independencia.

**Artículo 45.- De la integración:** El Tribunal de Elecciones Internas (TEI) está integrado por cinco miembros propietarios y dos suplentes, nombrados por la Junta Directiva en los primeros quince días de julio, por un plazo de dos años y pueden ser reelectos por periodos iguales. A la vez, el Tribunal de Elecciones nombrará y juramentará los delegados o auxiliares electorales que estime necesarios.

El Tribunal de Elecciones está integrado por una Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y dos vocalías, la designación de los puestos la hará el mismo Tribunal. Además, sesionará ordinariamente una vez por semana durante el periodo electoral y en forma extraordinaria cuando se considere necesario.

Las decisiones del Tribunal de Elecciones únicamente tienen recurso de revocatoria<sup>1</sup>, el cual debe interponerse ante la secretaría del Tribunal de Elecciones dentro del tercer día hábil, debiendo resolver el Tribunal lo que corresponda en las siguientes veinticuatro horas. Contra las resoluciones que dicte el TEI en materia electoral, no cabrá recurso alguno, excepto el de revocatoria.

**Artículo 46.- De los integrantes:** No pueden formar parte del Tribunal Electoral las personas integrantes de la Junta Directiva, del Tribunal de Honor o personas colegiadas que sean funcionarias del Colegio.

A los efectos de este artículo, así como para regular los distintos aspectos del proceso electoral, la Asamblea General dictará el Reglamento, el cual se aprobará por simple mayoría de los miembros presentes.

**Artículo 47.- De la fecha de las elecciones:** En el primer jueves de noviembre, en los años en que corresponda, se llevarán a cabo las elecciones de los integrantes de la Junta Directiva, la Fiscalía y la Fiscalía del Fondo.

Esta convocatoria debe anunciarse en La Gaceta, además por los medios internos de comunicación, así como en un diario de circulación nacional o en un medio digital.

---

<sup>1</sup> Por cuanto se trata de materia electoral.

### **CA P Í T U L O   I I I**

#### **De los corresponsales**

**Artículo 48.- De los corresponsales extranjeros:** Previa solicitud, el Colegio puede extender una acreditación temporal a aquellos comunicadores corresponsales interesados. Esta acreditación no otorga los derechos que le asisten a las personas colegiadas y deberán presentar:

- a) Carta a la Junta Directiva del Colegio solicitando la acreditación temporal.
- b) Nota del medio que representa y cancela su salario.
- c) Haber cumplido con los trámites migratorios correspondientes.
- d) Cancelar la cuota establecida por la Junta Directiva.
- e) Una foto tamaño pasaporte.

La solicitud junto con los requisitos antes indicados, deberán ser presentados en las oficinas del Colegio y la Dirección Ejecutiva trasladará de inmediato a la Junta Directiva la gestión, quien la resolverá en la sesión inmediata siguiente.

En caso de denegarse la solicitud, el interesado tendrá derecho a interponer los recursos de revocatoria y apelación ante la misma Junta Directiva en los términos y plazos que indica la Ley General de la Administración Pública.

El recurso de revocatoria será resuelto por la Junta Directiva en la sesión inmediata siguiente y en caso de denegarse se admitirá el recurso de apelación ante la Asamblea General, la que se convocará de inmediato y resolverá en dicha asamblea.

**Artículo 49.- De las personas periodistas de agencias noticiosas y corresponsales permanentes:** Las personas periodistas de agencias noticiosas y los corresponsales permanentes que deseen pueden acceder a una acreditación temporal. Esta acreditación no otorga los derechos que le asisten a las personas colegiadas y deberán presentar:

- a) Carta a la Junta Directiva del Colegio solicitando la acreditación temporal.
- b) Nota de la agencia noticiosa o el medio informativo extranjero que representa y cancela su salario.
- c) Haber cumplido con los trámites migratorios correspondientes.
- d) Cancelar la cuota establecida por la Junta Directiva.
- e) Una foto tamaño pasaporte.

La solicitud junto con los requisitos antes indicados, deberán ser presentados en las oficinas del Colegio y la Dirección Ejecutiva trasladará de inmediato a la Junta Directiva la gestión, quien la resolverá en la sesión inmediata siguiente.

En caso de denegarse la solicitud, el interesado tendrá derecho a interponer los recursos de revocatoria y apelación ante la misma Junta Directiva en los términos y plazos que indica la Ley General de la Administración Pública.

El recurso de revocatoria será resuelto por la Junta Directiva en la sesión inmediata siguiente y en caso de denegarse se admitirá el recurso de apelación ante la Asamblea General, la que se convocará de inmediato y resolverá en la misma asamblea.

**Artículo 50.— Derogatoria:** Deróguese el Decreto Ejecutivo n.º 32599 del 13 de junio de 2005.

**TRANSITORIO ÚNICO:** Quienes ocupen cargos en la Junta Directiva, la Fiscalía y la Fiscalía del Fondo en el momento de la promulgación del presente reglamento podrán ser reelectos según el artículo ocho anterior.

**Artículo 51. — Vigencia:** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los 14 días del mes de julio de 2022.

**RODRIGO CHAVES ROBLES**

**NA YURIBE GUADAMUZ ROSALES**

Ministra de Cultura y Juventud